



VII LEGISLATURA NÚM. 184

19 de junio de 2009

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:  
<http://www.parcn.es>

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

---

---

## SUMARIO

### PROPUESTAS DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

#### ENMIENDAS

**7L/PRRP-0001** Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento.

Del Grupo Parlamentario **Socialista Canario**.

Página 2

De los grupos parlamentarios **Socialista Canario**, **Coalición Canaria (CC)** y **Popular**.

Página 3

De los grupos parlamentarios **Coalición Canaria (CC)** y **Popular**.

Página 7

---

### PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

#### ENMIENDAS

**7L/PRRP-0001** *Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento.*

(Publicación: BOPC núm. 179, de 11/6/09.)

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 16 de junio de 2009, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

11.- ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

#### PROPUESTAS DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

11.4.- Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento.

- Enmiendas.

Acuerdo:

1.- Vistas las enmiendas presentadas a la Propuesta de Reforma del Reglamento, de referencia, en el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad y al articulado, en conformidad con lo previsto en los artículos 145.3, 122 y 124 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite las siguientes enmiendas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento:

Al articulado:

- Nº 1 a 7, inclusive, del GP Socialista Canario.
- Nº 8 a 37, inclusive, de los GGPP Socialista Canario, Coalición Canaria (CC) y Popular, con las precisiones que se indican:
  - la enmienda nº 21 (nº 14, según numeración de los grupos parlamentarios) debe entenderse referida al artículo 39.1 y no al artículo 39.1-bis, como se indica en el escrito con registro de entrada nº 3.547, de 16 de junio de 2009.
  - la enmienda nº 29 (nº 22, según numeración de los grupos parlamentarios) debe entenderse de modificación del artículo 74.5 y no de supresión, como se indica en el

escrito con registro de entrada nº 3.547, de 16 de junio de 2009.

- Nº 38 a 42, inclusive, de los GGPP Coalición Canaria (CC) y Popular.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los autores de las enmiendas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 17 de junio de 2009.-  
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

## DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 3.545, de 16/6/09.)

### A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias (PRRP-1), numeradas de la 1 a la 7.

Canarias, a 16 de junio de 2009.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Santiago Pérez García.

#### ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda Nº 1: de modificación  
Artículo 32

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 32, por el siguiente:

**“Artículo 32.**

La Mesa del Parlamento se reunirá a convocatoria del Presidente, bien a iniciativa propia, bien, a solicitud de, al menos, dos de sus miembros. **Para que la Mesa pueda adoptar válidamente acuerdos deberán estar presentes, al menos, tres de sus miembros y el Letrado-Secretario General o el letrado que lo sustituya. En ausencia de los dos secretarios, y con el fin de que pueda celebrarse la reunión de la Mesa, podrá actuar como tal uno de los vicepresidentes.**

Corresponde al Letrado-Secretario General el asesoramiento de la Mesa del Parlamento, así como la redacción del acta de las sesiones y el cuidado, bajo la dirección del Presidente, de la ejecución de los acuerdos.”

**JUSTIFICACIÓN:** supresión de la expresión “*excepcionalmente*”.

#### ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda Nº 2: de adición  
Artículo 33. Nuevo apartado 3-bis

Se añade un nuevo apartado 3-bis al artículo 33, con el siguiente texto:

**“3-bis. Se procederá a nueva elección de los miembros de la Mesa cuando las sentencias recaídas**

**en los recursos contencioso-electorales supusieran cambio en la titularidad de más del diez por ciento de los escaños.**

**Dicha elección tendrá lugar una vez que los nuevos diputados hayan adquirido la plena condición de tales.”**

#### ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda Nº 3: de modificación  
Artículo 42 apartado 3

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 3 del artículo 42, por el siguiente:

**“3. En los supuestos contemplados en el número 4º del apartado 1, será requisito previo indispensable para que puedan adoptarse acuerdos por las Mesas que las Comisiones se encuentren conociendo asuntos cuya naturaleza permita la aplicación del presente artículo, siendo éstos los relativos a iniciativas legislativas, a tareas de estudio o investigación, a programas y planes del Gobierno y a informes con propuestas de resolución.”**

**JUSTIFICACIÓN:** sustituir la referencia “*en los números 3º y 4º del apartado 1,*”... por “*en el número 4º del apartado 1,*”.

#### ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda Nº 4: de modificación  
Artículo 72 apartado 1

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 1 del artículo 72, por el siguiente:

**“1. Las sesiones de las Comisiones no serán públicas. No obstante, podrán asistir a las mismas los representantes de los medios de comunicación debidamente acreditados, los asesores de los grupos parlamentarios y los altos cargos del Gobierno, conforme a los criterios en cuanto al número que fije la Mesa de la Cámara; excepto a las de las Comisiones de Estudio, que se desarrollarán a puerta cerrada, y a las sesiones de carácter secreto.”**

#### ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda Nº 5: de adición  
Nuevo título X-bis  
Nuevo artículo 160-bis.

Se añade un nuevo título X-bis y un nuevo artículo 160-bis, con el siguiente texto:

**“TÍTULO X-BIS. DE LA REPROBACIÓN  
DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO**

**Artículo 160-bis.**

1. Los miembros del Gobierno, a excepción de su Presidente, sin perjuicio de las facultades reconocidas a éste por el artículo 18 del Estatuto de Autonomía de Canarias, podrán ser reprobados por el Pleno de la Cámara. A estos efectos, un grupo parlamentario o una quinta parte de los diputados presentará su solicitud ante la Mesa de la Cámara mediante escrito que habrá de expresar las razones que fundamentan su iniciativa.

2. Admitida a trámite la propuesta de reprobación, se ordenará su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* y, a partir de ese momento, estará en condiciones de ser incluida en el orden del día de una sesión plenaria.

Los grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas a su texto hasta las cuarenta y ocho horas anteriores al inicio del correspondiente debate plenario.

3. El debate en el Pleno comenzará con la intervención de un representante del grupo parlamentario autor de la iniciativa, por un tiempo máximo de quince minutos. A continuación, podrá intervenir el Gobierno de Canarias por igual tiempo, tras lo cual podrá haber un turno de réplica por tiempo de cinco minutos, a continuación se producirá la intervención de los grupos parlamentarios que hubieran formulado enmiendas, por un tiempo máximo de diez minutos.

Fijada su posición por el grupo parlamentario solicitante de la reprobación sobre la admisión de las enmiendas presentadas, podrán intervenir los representantes de los grupos parlamentarios no enmendantes por un tiempo máximo de cinco minutos.

**DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA CANARIO,  
COALICIÓN CANARIA (CC) Y POPULAR**

(Registro de entrada núm. 3.547, de 16/6/09.)

**A LA MESA DE LA CÁMARA**

Los grupos parlamentarios abajo firmantes de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda en consonancia con lo dispuesto en los artículos 124 y 133 y ss. presentan las siguientes enmiendas a la Propuesta de Reforma de Reglamento del Parlamento (PRRP-0001).

En Canarias, a 15 de junio de 2009.- EL PORTAVOZ GP SOCIALISTA, Santiago Pérez García. EL PORTAVOZ GP CC, José Miguel Barragán Cabrera. EL PORTAVOZ GP PP, Miguel Cabrera Pérez-Camacho.

**Finalmente, será sometido a votación el texto en el que se fundamenta la solicitud de reprobación, con las enmiendas que eventualmente hubieran sido incorporadas, entendiéndose aprobada cuando se pronuncie a favor la mayoría simple de la Cámara.**

**El acuerdo del Pleno, cualquiera que fuera su sentido, será publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.”**

**ENMIENDA NÚM. 6**

Enmienda Nº 6: de modificación  
Artículo 169 apartado 1

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 1 del artículo 169, por el siguiente:

**“1. En el orden del día de las sesiones plenarias ordinarias de cada mes, se incluirán un máximo de cuatro preguntas de especial interés general para la Comunidad Autónoma, dirigidas al Presidente del Gobierno por los diputados con la firma del portavoz de su grupo.”**

**ENMIENDA NÚM. 7**

Enmienda Nº 7: de modificación  
Artículo 183 apartado 4

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 4 del artículo 183, por el siguiente:

**“4. Cuando la comparecencia sea a iniciativa de un grupo parlamentario, comenzará la misma con la intervención, por un tiempo máximo de cinco minutos, de un representante del grupo parlamentario solicitante. A continuación se efectuará la exposición del asunto objeto de la comparecencia por un miembro del Gobierno, por un tiempo máximo de diez minutos. (...)**

**Tanto el grupo parlamentario solicitante de la comparecencia como el miembro del Gobierno que comparezca dispondrán de sendos turnos de réplica, que no excederán de diez minutos cada uno.”**

**ENMIENDA NÚM. 8**

Enmienda nº 1.  
De modificación al artículo 6.1.3º

**“3.º Cumplimentar, o acreditar haber cumplimentado ante notario, en los términos previstos en el artículo 18 del presente Reglamento, una declaración sobre sus bienes patrimoniales y sobre las actividades que les proporcionen ingresos.”**

**ENMIENDA NÚM. 9**

Enmienda nº 2.  
De modificación al artículo 6.1.4º

**“4.º Una vez cumplimentados los requisitos anteriores, prestar, en la primera sesión del Pleno a que asista, la promesa o juramento de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Canarias.”**

**ENMIENDA NÚM. 10**

Enmienda nº 3

De modificación al artículo 6.2

“2. Las declaraciones previstas en los números 2.º y 3.º del apartado anterior habrán de cumplimentarse con arreglo a los modelos que al efecto apruebe la Mesa de la Cámara, **tanto si se cumplimentan ante la Secretaría General como ante notario**. En todo caso, las declaraciones a que se refieren los citados apartados incluirán cualquier actividad que el declarante ejerza y que, conforme a lo establecido en la legislación vigente, pueda constituir causa de incompatibilidad y, en general, las que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.”

**ENMIENDA NÚM. 11**

Enmienda nº 4.

De modificación al artículo 7.

“En los supuestos previstos en los números 2.º y 3.º anteriores, la suspensión será efectiva desde el momento en que **se reciba en la Cámara comunicación fehaciente de** la fecha de inicio de la situación de prisión preventiva o de cumplimiento de la pena correspondiente, según sea el caso.”

**ENMIENDA NÚM. 12**

Enmienda nº 5

De modificación al artículo 11.3.

“3. Los diputados tendrán tratamiento de Excelencia. Dentro del territorio de Canarias, y en su condición de representantes del pueblo canario, los diputados del Parlamento de Canarias tendrán derecho a un trato institucional y protocolario preferente, **especialmente** en los actos organizados por las instituciones de la Comunidad Autónoma. En los actos organizados por **las restantes administraciones públicas canarias a los** que aquéllos confirmen su presencia, se habrá de respetar protocolariamente su precedencia y la representación que ostentan.”

**ENMIENDA NÚM. 13**

Enmienda nº 6.

De modificación al artículo 12.7

“7. Cuando la Administración incumpliera su obligación de facilitar la información o documentación requerida o, a juicio del diputado, la cumpliera de forma defectuosa o inadecuada, **el diputado afectado** podrá formular una pregunta oral ante el Pleno o ante la Comisión competente por razón de la materia. **En tal caso, una vez admitida dicha pregunta por la Mesa se incluirá** en el orden del día de la primera sesión que se convoque del correspondiente órgano, con el objeto de obtener respuesta sobre las razones que han impedido a la Administración remitir la documentación solicitada.

No obstante lo anterior, si el grupo parlamentario al que pertenece el diputado solicitante estimase que las razones manifestadas por la Administración para no facilitar la información solicitada no son suficientes, podrá presentar una propuesta de resolución ante el Pleno, dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión a que se refiere el párrafo anterior de este apartado. **En tal caso, una vez admitida la propuesta por la Mesa se incluirá** en el orden del día de la siguiente sesión plenaria que se convoque.”

**ENMIENDA NÚM. 14**

Enmienda nº 7.

De modificación al artículo 18.3

**“3. Dentro de los veinte días anteriores a la finalización de la legislatura, dicha declaración habrá de ser debidamente actualizada para reflejar nuevos datos relativos a la situación patrimonial o de actividades del diputado.”**

**ENMIENDA NÚM. 15**

Enmienda nº 8.

De modificación al artículo 19.3

“3. Declarada y notificada la incompatibilidad, el diputado incurso en ella tendrá diez días para optar entre el escaño y el cargo incompatible. Si no ejercitara la opción en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a su escaño. La Mesa de la Cámara así lo declarará **y, previa audiencia al diputado, dará** traslado del correspondiente acuerdo a la Junta Electoral de Canarias a los efectos de que se expida la credencial a nombre de quien deba sustituirlo.”

**ENMIENDA NÚM. 16**

Enmienda nº 9.

De modificación al artículo 21.2

“2. En el mencionado escrito, que irá firmado por todos los que deseen constituir el grupo, deberá constar la denominación de éste y los nombres de todos sus miembros, el de su portavoz y, **en su caso**, el de los portavoces adjuntos, **así como la aceptación de quienes hayan de ostentar dichos cargos**.

Los grupos parlamentarios que cuenten con, al menos, quince diputados podrán designar hasta dos portavoces adjuntos, y aquéllos que cuenten con un número inferior a éste podrán designar uno.

Asimismo, los grupos parlamentarios, con excepción del Grupo Mixto, podrán designar de entre sus miembros a quien ostente la Presidencia del mismo que, sin perjuicio de las atribuciones que el presente Reglamento reconoce a los portavoces, ejercerá aquellas funciones representativas que determine la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, sin perjuicio de las funciones que internamente le asigne su respectivo grupo parlamentario.”

**ENMIENDA NÚM. 17**

Enmienda nº 10.

De modificación al artículo 28.2

“2. Si un diputado o grupo parlamentario directamente afectados por la decisión adoptada por la Mesa en el ejercicio de las funciones a que se refieren los puntos 4.º y 5.º del apartado anterior, discrepare de la misma, podrá solicitar su reconsideración dentro de los quince días siguientes a los de su notificación. Si en su escrito de presentación de reconsideración, el diputado o el grupo parlamentario solicitara la suspensión de la tramitación del asunto correspondiente, ésta se producirá de manera automática, aunque la Mesa habrá de pronunciarse de manera definitiva sobre el levantamiento o mantenimiento de dicha suspensión, dentro de los tres días siguientes a dicha solicitud. Contra dicho acuerdo no cabrá recurso alguno en sede interna parlamentaria.”

**ENMIENDA NÚM. 18**

Enmienda nº 11.

De supresión al artículo 32

“La Mesa del Parlamento se reunirá a convocatoria del Presidente, bien a iniciativa propia, bien (...) a solicitud de, al menos, dos de sus miembros. Para que la Mesa pueda adoptar válidamente acuerdos deberán estar presentes, al menos, tres de sus miembros y el Letrado-Secretario General o (...) letrado que lo sustituya. En ausencia de los dos Secretarios, y con el fin de que pueda celebrarse la reunión de la Mesa, podrá actuar como tal uno de los Vicepresidentes.

Corresponde al Letrado-Secretario General el asesoramiento de la Mesa del Parlamento, así como la redacción del acta de las sesiones y el cuidado, bajo la dirección del Presidente, de la ejecución de los acuerdos.”

**ENMIENDA NÚM. 19**

Enmienda nº 12.

De modificación al artículo 37.3

“3. A las reuniones de la Junta deberán asistir, al menos, un Vicepresidente, uno de los Secretarios de la Cámara y el Letrado-Secretario General. **Para el supuesto en que no asista uno de los Secretarios, se estará a lo dispuesto en el artículo 32 del presente Reglamento. El portavoz o el portavoz adjunto que le sustituya podrá estar acompañado por un miembro de su grupo, que no tendrá derecho a voto.**”

**ENMIENDA NÚM. 20**

Enmienda nº 13.

De modificación al artículo 38.1-bis

**“1-bis. Los miembros de la Mesa de la Cámara podrán formar parte de las distintas Comisiones. No obstante, el Presidente de la Cámara sólo podrá formar parte de las mismas, en los casos expresamente previstos en el presente Reglamento.”**

**ENMIENDA NÚM. 21**

Enmienda nº 14.

De modificación al artículo 39.1 (\*)

“1. Las Comisiones, con las excepciones previstas en este Reglamento, eligen de entre sus miembros, asegurando la adecuada representación de los grupos parlamentarios con presencia mayoritaria en la Cámara, una Mesa compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. **No podrán formar parte de la Mesa de una Comisión más de dos diputados pertenecientes a un mismo grupo parlamentario.** Para la elección de Presidente cada diputado escribirá sólo un nombre en la papeleta, **resultando** elegido el que obtenga el voto de la mayoría simple de los miembros de la Comisión.”

(\*) Rectificación efectuada por la Mesa del Parlamento en su calificación y admisión a trámite.

**ENMIENDA NÚM. 22**

Enmienda nº 15.

De modificación al artículo 42.1

“1. Las Comisiones, por acuerdo de sus respectivas Mesas y por conducto del Presidente del Parlamento, podrán recabar:

1.º La información y documentación que precisen del Gobierno y de las administraciones canarias, así como de las instituciones, organismos públicos y empresas públicas dependientes de las mismas, dentro del plazo que fije la correspondiente Mesa.

**1º-bis.** También podrá solicitarse información de las autoridades, organismos e instituciones de la Administración del Estado respecto de **aquellas** materias que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias. (...)”

**ENMIENDA NÚM. 23**

Enmienda nº 16.

De supresión al artículo 44.4

“4. La Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá modificar (...) la denominación de las Comisiones.”

**ENMIENDA NÚM. 24**

Enmienda nº 17.

De modificación al artículo 47-bis.3

“3. La Comisión, a la vista de los términos de la consulta, así como de las propuestas que eventualmente pudieran haber sido presentadas por los grupos parlamentarios, elaborará y aprobará, dentro del plazo conferido, un dictamen en el que quedará fijada la posición de la Cámara en relación con el eventual incumplimiento de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad por parte del proyecto legislativo europeo. A estos efectos, la Comisión podrá acordar la creación en su seno de una ponencia, así como solicitar la presencia de un miembro del Gobierno de Canarias para que manifieste la posición de éste al respecto. De la emisión del dictamen por la Comisión se dará cuenta al Pleno.”



**ENMIENDA NÚM. 25**

Enmienda nº 18.

De modificación al artículo 50.3 e)

“e) La referencia expresa a los derechos reconocidos al compareciente, entre ellos el derecho a no contestar a las preguntas que formulen los diputados, sin perjuicio del derecho que asiste a éstos, en todo caso, a realizarlas **y a que una transcripción literal de las mismas se incorpore como anexo al acta de la correspondiente sesión.**

En casos excepcionales, y para el supuesto en que no haya sido posible garantizar **fehacientemente** la comunicación del requerimiento anterior, la Mesa de la Comisión podrá instar el auxilio de las autoridades competentes y sus agentes.”

**ENMIENDA NÚM. 26**

Enmienda nº 19.

De modificación al artículo 50.5

“5. A las reuniones de las Comisiones de Investigación sólo podrán asistir los diputados **miembros de la Comisión o sus sustitutos.**”

**ENMIENDA NÚM. 27**

Enmienda nº 20.

De supresión al artículo 72.3

“3. Serán secretas (...) las sesiones y los trabajos de la Comisión del Estatuto de los Diputados y de Peticiones, exclusivamente cuando se traten asuntos que afecten al estatuto de los diputados.”

**ENMIENDA NÚM. 28**

Enmienda nº 21.

De supresión al artículo 74.2

“2. El orden del día de las Comisiones será fijado por sus respectivos presidentes, por delegación de las Mesas correspondientes, de acuerdo con el Presidente de la Cámara, teniendo en cuenta, por un lado, el calendario fijado por la Mesa del Parlamento y, por otro, tanto las preferencias manifestadas a cada presidente de Comisión por los grupos parlamentarios **con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas** respecto de la fecha de celebración de la sesión como el orden de presentación de las iniciativas en el Registro de la Cámara.”

**ENMIENDA NÚM. 29**

Enmienda nº 22.

De modificación (\*\*) al artículo 74.5

“5. Salvo supuestos de fuerza mayor, sólo cabrá (...) la retirada o el aplazamiento de una iniciativa parlamentaria incluida en el orden del día de la sesión de una Comisión cuando la solicitud **para tal fin** provenga del grupo parlamentario o del diputado autor de la misma, y se solicite con una antelación de, al menos, un día respecto

de la fecha de celebración de la correspondiente sesión, **correspondiendo al Presidente de la Comisión tomar razón de la solicitud de retirada o aplazamiento. Transcurrido este plazo, corresponderá en exclusiva a la Mesa de la Comisión acceder o no a la solicitud de retirada o aplazamiento formulada.**”

(\*\*) *Rectificación efectuada por la Mesa del Parlamento en su calificación y admisión a trámite.*

**ENMIENDA NÚM. 30**

Enmienda nº 23.

De modificación al artículo 77.5

“5. Los miembros del Gobierno podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten, salvo en aquellos supuestos en **los** que el Reglamento establezca otra cosa, y sin perjuicio de las facultades que para la ordenación de los debates correspondan al Presidente de la Cámara o de la Comisión, los cuales procurarán que exista equilibrio en las intervenciones. **Esta intervención podrá producir un turno de réplica de los grupos parlamentarios a los que directamente se haya aludido, o de todos los grupos parlamentarios si la intervención ha sido de carácter general, por un tiempo proporcional al utilizado por los miembros del Gobierno; todo ello sin merma de las facultades para ordenar los debates que posee el Presidente del Parlamento o de la Comisión correspondiente. Si el Presidente considera que, como consecuencia de su intervención, el miembro del Gobierno abre otro debate, deberá advertirle de que vuelva a la cuestión.**”

**ENMIENDA NÚM. 31**

Enmienda nº 24.

De modificación al artículo 83.1

“1. **Salvo en los casos en los que el presente Reglamento disponga otra cosa,** las intervenciones del Grupo Parlamentario Mixto tendrán la misma duración que la de los demás grupos parlamentarios.”

**ENMIENDA NÚM. 32**

Enmienda nº 25.

De modificación al artículo 108.2

“2. No obstante, para el mejor desarrollo de su cometido, corresponde a la Mesa regular la concesión de credenciales a los distintos medios de comunicación social acreditados en la Cámara, y determinar las normas de acceso a los **distintos** locales del recinto parlamentario y a las sesiones a las que esté autorizada su presencia.”

**ENMIENDA NÚM. 33**

Enmienda nº 26.

De modificación al artículo 126.7

“7. A las reuniones de la ponencia solamente podrán asistir **los ponentes o sus sustitutos**, asistidos por el letrado adscrito a la Comisión correspondiente.”

**ENMIENDA NÚM. 34**

Enmienda nº 27.

De modificación al artículo 164

“1. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en que la Cámara manifieste su posición.

2. El grupo parlamentario interpelante o aquel al que pertenezca el firmante de la interpelación, deberá presentar la moción en los cinco días siguientes al de la sustanciación de aquélla ante el Pleno o la Comisión. La moción, una vez admitida por la Mesa de la Cámara **o de la Comisión, según corresponda**, se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión del órgano correspondiente, pudiendo presentarse enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la misma. La Mesa de la Cámara **o de la Comisión** admitirá la moción si es congruente con la interpelación.

3. El debate y la votación se realizarán de acuerdo con lo establecido para las proposiciones no de ley.

**ENMIENDA NÚM. 35**

Enmienda nº 28.

De supresión al artículo 176.1

“1. La proposición no de ley será objeto de debate, en el que podrá intervenir, tras el grupo parlamentario autor de aquélla, un representante de cada uno de los grupos parlamentarios que hubieren presentado enmiendas. Fijada su posición sobre las enmiendas por el grupo autor de la proposición no de ley, a continuación intervendrán los grupos no enmendantes.

**DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS  
COALICIÓN CANARIA (CC) Y POPULAR***(Registro de entrada núm. 3.548, de 16/6/09.)*

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los Grupos Parlamentarios de Coalición Canaria (CC) y Partido Popular (PP) de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda en consonancia con lo dispuesto en los artículos 124 y 133 y ss. presentan las siguientes enmiendas a la Propuesta de Reforma de Reglamento del Parlamento (PRRP-0001).

En Canarias, a 15 de junio de 2009.- EL PORTAVOZ GP CC, José Miguel Barragán Cabrera. EL PORTAVOZ GP PP, Miguel Cabrera Pérez-Camacho.

**ENMIENDA NÚM. 38**

Enmienda nº 1.

De modificación al artículo 37.4

“4. Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán siempre en función del criterio de voto ponderado. El portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, deberá acreditar el sentido del voto de cada uno de los diputados, **a partir del momento en que así lo solicitara por escrito ante la Mesa de la Cámara un diputado de dicho grupo.**”

Las intervenciones del grupo proponente y las de los enmendantes no podrán exceder de diez minutos cada una, ni la de los restantes grupos parlamentarios de cinco minutos cada una.

(...).”

**ENMIENDA NÚM. 36**

Enmienda nº 29.

De adición de una disposición adicional séptima nueva

**“En los actos organizados por el Parlamento de Canarias, los ex Presidentes de la Cámara recibirán el tratamiento protocolario e institucional que les corresponde en atención a su dedicación a la Institución, en los términos que, a estos efectos, disponga la Mesa de la Cámara.”**

**ENMIENDA NÚM. 37**

Enmienda nº 30.

De modificación de la disposición final

“1. La presente Reforma entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2009.

**2. La modificación de los artículos 21, 22, 33, 38 y 39 previstos en la presente Reforma entrará en vigor el mismo día de celebración de la sesión constitutiva del Parlamento de Canarias con la que dé comienzo la VIII legislatura.**

**ENMIENDA NÚM. 39**

Enmienda nº 2.

De modificación al artículo 56.1 a)

**“a) Los acuerdos de los Cabildos sobre los proyectos y proposiciones de ley sometidos a su audiencia conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. A estos efectos, la Mesa del Parlamento remitirá a la Comisión la iniciativa correspondiente para su debate, antes de la apertura del plazo para la presentación de enmiendas a la totalidad.”**

**ENMIENDA NÚM. 40**

Enmienda nº 3.

De modificación y supresión al artículo 59

“1. Las Comisiones permanentes podrán acordar **solicitar al Pleno** la creación de subcomisiones en su seno para la realización de informes sobre asuntos concretos de interés público en materia de su competencia. A tal fin, las subcomisiones que se creen podrán propiciar la audiencia en su seno tanto de ciudadanos como de aquellos colectivos sociales en los que éstos se organizan.

2. El acuerdo de la Comisión **de solicitud** de creación de una subcomisión se adoptará a propuesta de un grupo parlamentario o de la quinta parte de los miembros de aquélla, **debiendo quedar fijado en el mismo el ámbito material sobre el que la subcomisión haya de desarrollar sus trabajos**. Dicha iniciativa será examinada y votada por la Comisión, pudiendo los grupos parlamentarios intervenir para fijar su posición por un tiempo máximo de diez minutos. A estos efectos, una vez presentada una propuesta de creación de una subcomisión, el asunto quedará incluido automáticamente en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión correspondiente.

3. **El acuerdo del Pleno de creación de una subcomisión se adoptará sin debate previo. Aprobada la creación de una subcomisión, se dará cuenta de dicha decisión a la Comisión correspondiente, y se someterá a la aprobación por ésta la composición de la subcomisión, sus reglas de organización y funcionamiento y el plazo máximo para la rendición de su informe a la misma, que será de seis meses si no se ha previsto otro menor.**

4. Las reuniones de las subcomisiones se celebrarán, en todo caso, a puerta cerrada. Sus miembros podrán acordar la grabación de las reuniones en **las** que se celebren comparecencias a efectos de facilitar la elaboración del informe correspondiente.

5. Las subcomisiones que se constituyan elaborarán un informe en el que detallarán sus conclusiones y, en su caso, las recomendaciones que formulen a los poderes públicos.

Dentro del plazo que establezca al efecto la subcomisión, los miembros de ésta (...) que discrepen con el contenido del informe podrán formular votos particulares al mismo, mediante escrito presentado en el Registro General de la Cámara.

El informe, junto a los votos particulares que se hubieran formulado, será elevado a la Comisión correspondiente

a efectos de su debate, en el que podrá intervenir un representante de cada grupo parlamentario.

6. Las subcomisiones que se constituyan quedarán extinguidas a todos los efectos en el momento en que, aprobado su informe, se eleve a la Comisión o, en su caso, el día en que concluya el plazo máximo previsto en el párrafo 3.

7. Terminado el debate en la Comisión, (...) el informe elaborado por la subcomisión, (...) los votos particulares eventualmente formulados al mismo y el texto aprobado por la Comisión serán objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

8. Si en el plazo de los cinco días siguientes a la finalización del debate en Comisión dos grupos parlamentarios o una quinta parte de los miembros de aquélla lo solicitan, la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, podrá acordar excepcionalmente la elevación del informe al Pleno para su consideración, junto con los votos particulares al mismo, en el caso de haber sido formulados.”

#### ENMIENDA NÚM. 41

Enmienda nº 4.

De supresión al artículo 126.5

(...)

#### ENMIENDA NÚM. 42

Enmienda nº 5.

De modificación al artículo 170.4

“4. Finalizado un período de sesiones, las preguntas pendientes se tramitarán como preguntas con respuesta por escrito, debiendo ser contestadas por el Gobierno dentro de los **veinte** días siguientes **a la terminación de dicho periodo**. Dicho plazo no será susceptible de interrupción en ningún caso, **computándose** aquellos periodos en los que el Parlamento no celebre sesiones, salvo **en** el mes de agosto.”